

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO IILB.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 23 DE MARZO DE 2004

Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	607,64 1,000000
DOLAR CANADA	456,02 1,322500
DOLAR AUSTRALIA	457,63 1,327800
DOLAR NEOZELANDES	401,72 1,512600
LIBRA ESTERLINA	1121,73 0,541700
YEN JAPONES	5,69 106,800000
FRANCO SUIZO	482,60 1,259100
CORONA DANESA	100,63 6,038300
CORONA NORUEGA	88,85 6,839100
CORONA SUECA	81,34 7,470100
YUAN	73,41 8,277400
EURO	749,25 0,811000
DEG	899,34 0,675653

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo IILB.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 22 de marzo de 2004.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$552,55 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 22 de marzo de 2004.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional de Valparaíso

APRUEBA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE VALPARAISO, SATELITE BORDE COSTERO NORTE, ZONA AEU-4 SECTOR COSTERO, COMUNA DE PUCHUNCAVI

(Resolución)

Núm. 31/4-15 afecta.- Valparaíso, 1 de marzo de 2004.- Vistos:

1.- Los acuerdos del Consejo Regional de Valparaíso N° 3861/08/02, adoptado en su 307ª sesión ordinaria de fecha 8 de agosto de 2002, el acuerdo N° 4050/03/03 adoptado en su 328ª sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2003, N° 4348/01/04 adoptado en sesión 359ª, de fecha 15 de enero de 2004, y N° 4350/02/04, adoptado en sesión ordinaria N° 360 de fecha 19 de febrero de 2004, en el cual se dieron por aprobadas las modificaciones al Plano Regulador Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte, Zona AEU-4, Sector Costero, comuna de Puchuncaví, presentado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, con las correcciones y observaciones efectuadas por la Contraloría Regional de Valparaíso.

2.- La resolución exenta N° 1.038/01, de fecha 17 de diciembre de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente la modificación del Plan Regulador objeto de la presente resolución.

3.- Los oficios ordinarios N° 675 de fecha 9 de mayo de 2002, N° 0007 de fecha 2 de enero de 2003, N° 00007 de fecha 6 de enero de 2004, N° 0314 y N° 0321, ambos de fecha 17 de febrero de 2004, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región, mediante los cuales se corrigió lo observado por la Contraloría Regional.

4.- Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.F.L. N° 458 de 1976, artículo 20 letra f), 24 letra p) y 36 letra c) inciso 1 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Considerando:

1°. Que, por resolución afecta N° 31/4/06, de fecha 26 de enero de 2004, el Sr. Intendente Regional, en su calidad de Organo Ejecutivo del Gobierno Regional de la Región de Valparaíso, procedió a aprobar y promulgar la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte, Zona AEU-4, Sector Costero, Comuna de Puchuncaví.

2°. Que, en la resolución señalada precedentemente, se detectaron errores en la transcripción de las coordenadas UTM descritas en el cuadro de la Ordenanza respectiva.

Resuelvo:

1°. Téngase por aprobada la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte, Zona AEU-4, Sector Costero, Comuna de Puchuncaví, aprobado mediante decreto supremo N° 30, del MOP, de 12 enero de 1965, publicado en el Diario Oficial el 01/03/65, y modificado por resolución N° 31/4/35 afecta, del Gobierno Regional de la Región de Valparaíso, con fecha 1° de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial el 17/08/96, en la siguiente forma:

2°. Artículo 1°. Modifícase el Plan denominado "Modificación Plan Intercomunal de Valparaíso, Comunas de Puchuncaví, Zapallar, Papudo, La Ligua - Satélite Borde Costero Norte", aprobado por resolución núm. 31/4 - 35 afecta. Valparaíso, 1° de agosto de 1996, en el Sector Costero de la comuna de Puchuncaví que contiene el área de la Zona de Extensión Urbana AEU-4 y la franja de playa contigua denominada Zona ZRI-2, en el sentido de reemplazar por otra zona de Extensión Urbana y Zona de Restricción respectivamente a la vez de precisar el trazado vial de la carretera 2 A-8, en los terrenos que se indican limitados por la poligonal 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 1, según lo graficado en el plano M.P.I.V. M. AEU-4, denominado "Modificación Plan M.P.I.V. - Satélite Borde Costero Norte", "Sector Costero comuna de Puchuncaví - Zona AEU-4", confeccionado a escala 1:50.000, propuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la V Región y que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2°. Todas las definiciones de las disposiciones técnico urbanísticas que utilizan las nuevas zonas modificadas por este instrumento son las mismas establecidas en el Plan vigente denominado "Modificación del Plan Intercomunal de Valparaíso, comunas de Puchuncaví, Zapallar, Papudo, La Ligua - Satélite Borde Costero Norte", aprobado por la resolución núm. 31/4-35 afecta, Valparaíso, 1° de agosto de 1996.

Artículo 3°. Modifícase la zona de playa definida por el polígono 1, 2, 17, 18, 1 de "Zona de Protección por Valor Natural y Paisajístico (ZRI-2) por "Zona de Restricción Faja Costera (Playa)" (ZRI-1). Modifícase el Área Definida por el polígono 2, 3, 4, 15, 16, 17, 2 de "Zona de Extensión Urbana 4" (AEU-4) por "Zona de Extensión Urbana 2" (AEU-2), la cual se extiende en una franja a 650 mts. paralela a la costa.

Modifícase el Área definida por el polígono 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 4 de "Zona de Extensión Urbana 4" (AEU-4) por "Zona de Extensión Urbana 3" (ZEU-3).

Se anexa tabla donde se describen las coordenadas que corresponden a cada vértice del Polígono.

Vértice	Norte	Este
1	6.379.128	266.196
2	6.378.940	266.273
3	6.378.370	266.503
4	6.378.458	266.734
5	6.377.916	266.956
6	6.378.192	268.298
7	6.376.370	268.774
8	6.377.272	271.128
9	6.377.529	271.215
10	6.378.130	271.607
11	6.380.706	271.204
12	6.380.810	271.316
13	6.381.955	269.808
14	6.381.179	269.655
15	6.381.637	268.814
16	6.382.062	268.725
17	6.382.060	268.275
18	6.382.057	268.013

Defínase el trazado de la futura carretera 2 A-8 en el sector que se extiende entre el punto A por el sur con conexión a la carretera F-20, hasta el punto F por el Norte con conexión

con la carretera F-30 E graficado en el Plano MPIV - M.AEU-4, con los siguientes puntos de referencia graficados en plano y su relación con las coordenadas Norte y Este que definen los tramos del trazado:

Punto	Norte	Este
A	Límite PIV Satélite Borde Costero Norte con carretera F-20	
B	6.376.928	268.963
C	6.377.861	269.195
D	6.379.451	269.156
E	6.380.529	268.795
15	6.381.637	268.814
F	6.382.443	269.734

La presente vía fue agregada por resolución 31/4 - 35 afecta del 1°/8/96 del Gobierno Regional al art 18°, Vías de Primer Grado (Regionales) del P.I.V., aprobado por D.S. 30 (M.O.P.) del año 65, con un ancho de 40 mts. entre líneas oficiales. Se define como la "Prolongación hacia el norte del Camino Valle Alegre hasta el límite Norte de la Región y que une las comunas de Puchuncaví, Zapallar, Papudo y La Ligua".

Artículo 4°. Las normas que regirán para el área que se modifica corresponden a las señaladas para las zonas AEU-3, AEU-2, ZRI-1, respectivamente, en el Plan Intercomunal vigente denominado "Modificación Plan Intercomunal de Valparaíso, comunas de Puchuncaví, Zapallar, Papudo, La Ligua - Satélite Borde Costero Norte", aprobado por la resolución número 31/4 - 35 afecta. Valparaíso, 1° de agosto de 1996.

Artículo 5°. Agrégase a continuación del último párrafo del Art. 36° Areas de Forestación del Plan Intercomunal aprobado por D.S. N° 30 del año 1965 el siguiente nuevo párrafo: "Aquellos proyectos que se emplacen aledaños a las quebradas Quirilluca y Extremo Sur, deberán contemplar una faja de restricción de 200 m. medidos a cada lado de sus bordes, pudiendo establecer anchos menores por la Dirección de Obras Municipales cuando no se detecte la existencia de bosque nativo relevante, previo informe favorable de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y de CONAF.

En caso que se detecten especies de flora y fauna nativa en alguna categoría de conservación y sitios de anidación de especies fuera de la faja establecida, se deberá proteger de acuerdo a las indicaciones que señale el organismo competente".

Artículo 6°. Agrégase en la letra H Art. 10-C, en Zona de Restricción indicada en el Plan Intercomunal aprobado por D.S. N° 30 del año 1965, modificado por resolución 31/4-35 del 1° de agosto de 1996 Plan Intercomunal Borde Costero Norte letra b), zona restricción Faja Costera (playa) a continuación de inciso 2° lo siguiente:

"Solo se permitirá en esta zona para el área graficada en plano MPIV / MAEU-4 "Sector Costero Comuna de Puchuncaví Zona AEU-4" los equipamientos antes mencionados correspondientes a la escala de equipamiento menor".

Artículo 7°. Agrégase a continuación del inciso 2° del Art. 8° señalado en la letra C, del resuelto 2° de la modificación al PRI de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte el siguiente nuevo inciso:

"En las áreas de Extensión Urbana graficadas en el plano MPIV / MAEU-4 "Sector Costero Comunas de Puchuncaví Zona AEU-4", cuando se detecten fuentes de recurso agua, es decir, acuíferos o reservorios de aguas superficiales de carácter natural o artificial, deberán protegerse evitando que puedan verse afectados por la cercanía de actividades o instalaciones que puedan provocar su contaminación. Para tales efectos, el urbanizador deberá acreditar los resguardos necesarios para la protección de éstos con la debida certificación aprobatoria emitida por la autoridad sanitaria competente, entre otros, la Dirección General de Aguas."

Artículo 8°. Agrégase al final del Art. 22 del Plan Intercomunal aprobado por D.S. 30 del año 1965, el siguiente nuevo inciso:

"Los proyectos que se emplacen en la Zona AEU-2 pertenecientes al borde costero de la comuna de Puchuncaví, deberán contemplar una vía de penetración hacia el borde costero de acuerdo a las condiciones geográficas que presente cada sector, considerando en el remate de los accesos vehiculares un área de estacionamientos dimensionados en relación a la jerarquía de la vía correspondiente."

Artículo 9°. Agrégase al final del Art. 16 del Plan Intercomunal aprobado por D.S. 30 del año 1965, el siguiente nuevo inciso:

"Para el área graficada en plano MPIV / MAEU - 4 "Sector Costero Comuna de Puchuncaví Zona AEU-4" la

definición de las áreas y diseños geométricos necesarios para el desarrollo de nuevas intersecciones y enlaces viales que corresponden a la red vial estructurante, deberán coordinarse conjuntamente entre la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y la SEREMI de Obras Públicas. Por otra parte, cuando corresponda, se deberán solicitar las condiciones de acceso al predio a la Dirección de Vialidad del MOP, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N° 850/97".

Artículo 10°.- Modifícase en el Art. 8° del Plan Intercomunal aprobado por D.S. 30 del año 1965, el párrafo 2° de la letra b) Cortes agregado por modificación efectuada por resoluciones 31/4-35 del 1°/8/96 Plan Intercomunal Borde Costero Norte, quedando como sigue:

"En las Áreas de Extensión Urbana Graficadas en el plano MPIV / MAEU-4 "Sector Costero comuna de Puchuncaví, Zona AEU-4", en todos los proyectos de subdivisión y/o loteo que se emplacen en predios de una superficie de 1 Há o más, se exigirán sistemas de tratamiento de aguas servidas, cuyo proyecto deberá ser aprobado por el Empresa Sanitaria y/o el Departamento de Programas del Ambiente del Servicio de Salud, como asimismo deberán contar con la certificación de dicho organismo para la dotación de agua potable".

Artículo 11°.- Agrégase a continuación del Cuadro N° 1 del Art. 8° señalado en la letra C, del resuelto 2° de la modificación al PRI de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte, aprobado por resolución 31/4 - 35 del 1°/8/96 el siguiente inciso:

"Para el área graficada en el plano MPIV / MAEU - 4 "Sector Costero Comuna de Puchuncaví, Zona AEU-4" establécese para Zona AEU 2, una Densidad neta máxima de "60 hab./há".

3°.- Promúlguese y llévase a efecto modificación Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte, Zona AEU-4 Sector Costero, comuna de Puchuncaví.

4°.- Déjese sin efecto la resolución afecta N° 31/4/06, de fecha 26 de enero de 2004.

"En cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, artículo 2.1.4, a partir de esta fecha, los interesados podrán adquirir copia de los antecedentes de la Modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte, Zona AEU-4 Sector Costero, Comunal de Puchuncaví, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el respectivo Conservador de Bienes Raíces y en el Gobierno Regional de la Región de Valparaíso".

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Guastavino Córdova, Intendente Ejecutivo Gobierno Regional.- Rodolfo Bickell Dumas, Secretario Ejecutivo Consejo Regional.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL

APRUEBA ORDENANZA SOBRE REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS

Núm. 128.- Mostazal, 15 de marzo de 2004.- Vistos:

Lo dispuesto en la ley 19.862, que establece Registro de las Entidades Receptoras de Fondos Públicos, el decreto supremo N° 375 de 2003, del Ministerio de Hacienda, la ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos y las facultades que me confiere el DFL N° 1/19.704 de 2002, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Mostazal, adoptado en sesión extraordinaria N° 185 de fecha 15 de marzo de 2004.

Decreto:

Apruébase la Ordenanza sobre Registro Público de Entidades Receptoras de Fondos Públicos, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1°.- Créase en la Municipalidad de Mostazal un Registro Público de Entidades Receptoras de Fondos Públicos a cargo de la Secretaría Municipal.

Para estos efectos se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas con personalidad jurídica, sin prestación recíproca en bienes o servicios y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos; sea que estos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza, todo esto según se determine en el reglamento de la ley 19.862.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas jurídicas o naturales que efectúen donaciones a la Municipalidad de Mostazal, sujetas a algún beneficio tributario.

Artículo 2°.- El Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos o Personas Jurídicas o Naturales que efectúen donaciones a la Municipalidad de Mostazal, deberán contener a lo menos las siguientes menciones:

- La individualización de la entidad receptora o persona jurídica o natural donante. Su denominación, nombre o razón social, rol único tributario, objeto social, objetivos o área de especialización y domicilio.
- La individualización de los miembros de su directorio, cuando corresponda.
- La individualización de su representante o administrador, sea legal o convencional y la forma de acreditar su nombramiento o personería y su vigencia.
- Antecedentes de la constitución de la persona jurídica, su naturaleza jurídica y su vigencia, cuando corresponda.
- Antecedentes financieros de la entidad, persona jurídica o natural.
- Objeto, modo, destino o finalidad de la aplicación de los fondos o donaciones y actividad, trabajo o comisiones que se le hayan encargado y su marco legal.
- Monto de la transferencia. Acuerdo del Concejo que lo aprueba y decreto alcaldicio que lo sanciona.
- Lugar de materialización efectiva del objeto de la transferencia.
- Resultados de los controles que le hubiese efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República.
- Cualquier otro antecedente que la Municipalidad exija, atendida la naturaleza o cuantía de la transferencia o de la entidad receptora o persona jurídica o natural donante.

Artículo 3°.- Las entidades, personas jurídicas o naturales registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de Mostazal toda variación que se produzca en alguno de los datos allí contenidos.

Artículo 4°.- Será responsabilidad de la Secretaría Municipal certificar, en forma previa al otorgamiento de cada subvención o subsidio, la inscripción en el Registro señalado. Asimismo, se requerirá la inscripción de una persona jurídica o natural donante antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedora de beneficios tributarios. Si esta obligación se omite o se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales encargados del registro mediante el correspondiente sumario administrativo. A su vez, las entidades que reciban subvenciones sin estar inscritas en el registro, deberán devolver los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente aplicado desde la fecha de su recepción hasta la devolución efectiva.

Artículo 5°.- Corresponderá también a la Secretaría Municipal remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes requeridos de las entidades que reciben fondos de la Municipalidad de Mostazal o personas jurídicas o naturales que efectúen donaciones para la formación del Registro Central a cargo de dicha Subsecretaría. Una vez formado el Registro Comunal, se deberán remitir a aquélla las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

Artículo 6°.- Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ordenanza, la Secretaría Municipal remitirá carta certificada a todas las entidades que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los dos últimos años y a las Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la comuna, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Con todo, aquellas organizaciones que obtengan personalidad jurídica con arreglo a la ley 19.418 y deseen incorpo-

rarse al Registro deberán solicitarlo antes de constituirse como tales, sin perjuicio de hacerlo en cualquier momento una vez constituidas.

Recibida una solicitud de inscripción, la que deberá ser acompañada con todos los antecedentes requeridos, se procederá sin más trámite a su registro, debiendo otorgarse un certificado que así lo acredite, todo lo anterior en un plazo no superior a diez días hábiles.

Artículo 7°.- Toda variación que afecte a una entidad, persona jurídica o natural inscrita en el Registro, deberá ser comunicada a la Municipalidad de Mostazal dentro del plazo de diez días hábiles desde que ella se produzca.

La Secretaría Municipal tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes para actualizar el Registro y para otorgar un certificado que así lo acredite.

Artículo 8°.- La Secretaría Municipal podrá solicitar en cualquier momento a las entidades, personas jurídicas o naturales inscritas en el presente Registro, alguna información relacionada con éste, siendo obligación de aquéllas entregar, en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una entidad, persona jurídica o natural, a entregar la información requerida, la inhabilitará para recibir fondos municipales.

Artículo 9°.- El Registro de entidades receptoras de fondos públicos y de personas jurídicas y naturales donantes creado por la presente ordenanza se llevará a cabo y estará disponible a través de medios electrónicos. No obstante, la citada información también podrá ser llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad de Mostazal la información contenida en el Registro, el cual tiene carácter de registro público conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República con el propósito de facilitar su fiscalización.

Artículo 10°.- El Registro de Entidades de Fondos Públicos y de Personas Jurídicas y Naturales donantes creado por la presente ordenanza deberá establecerse durante los meses de marzo y abril de 2004, para tener plena vigencia a contar del 30 de mayo de 2004.

Artículo 11°.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas precedentes, o en el silencio de ellas, se aplicarán preferentemente las disposiciones contenidas en la ley 19.862, las normas, instrucciones y reglamentos dictados o que dictaren el Ministerio de Hacienda y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo 12°.- La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Mirencchu Beitía Navarrete, Alcaldesa.- Blanca Gema Armijo Vegas, Secretaria Municipal.

MUNICIPALIDAD DE QUILLECO

APRUEBA ORDENANZA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES RECEPTORAS DE TRANSFERENCIAS

Núm. 107.- Quilleco, 20 de febrero de 2004.- Vistos y considerando: Lo dispuesto en la ley 19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; el decreto supremo N° 375 de 2003 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la ley N° 19.682; el acuerdo N° 233/2004 del Concejo Municipal adoptado en su sesión ordinaria N° 89 del 19 de febrero de 2004.

Teniendo presente: Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1.- Apruébase la siguiente Ordenanza del Registro Municipal de Entidades Receptoras de Transferencias.

Artículo 1°.- Procédase a contar de esta fecha, por parte de la Secretaría Municipal, a la apertura del Registro Municipal de Entidades Receptoras de Transferencias, que existirá en la Municipalidad de Quilleco.

Para estos efectos se entenderá por transferencia de fondos municipales todas las subvenciones a personas jurídicas sin prestación recíproca en bienes y servicios y todo subsidio para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a su